

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 237/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|-------------------|
| 1. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 1152-SEPJF |
| 2. Escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos | 1162-SEPJF |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiséis.

1. Desahogo de requerimientos.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de enero de este año, al precisar los recursos que se han otorgado al Poder Judicial actor desde dos mil veinticuatro, incluyendo ampliaciones presupuestales y adelantos de las ministraciones de recursos, por lo que, a su consideración, la parte actora se encuentra en condiciones y con los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento al pago de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Asimismo, refiere que el Poder Judicial actor contempló en su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 a la beneficiaria de la pensión y conforme al oficio JURIDICO/0677/2025 se informó el monto total y actualizado requerido para el pago de "DIFERENCIAS DE PENSIÓN 2024 Y 2025".

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el citado acuerdo, al informar, entre otras cuestiones, que la partida presupuestal ya fue debidamente otorgada al Poder Judicial estatal por el Congreso a través de la ampliación presupuestal autorizada, sin que exista disposición constitucional o legal que faculte al Poder Legislativo para realizar asignaciones individualizadas, etiquetadas o específicas para casos concretos.

Consecuentemente, se tiene a los promoventes informando de las actuaciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia y se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

2. Estado procesal.

Mediante auto de treinta de abril de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, lo que se realizó al Poder actor el nueve de mayo de dos mil veinticinco —foja 444—.

En ese tenor, mediante escrito registrado con folio 201-SEPJF, dicho Poder actor manifestó el monto necesario para cubrir el pago de la pensión relativo al ejercicio fiscal 2025, el cual asciende a \$31,116.59 (treinta y un mil ciento dieciséis pesos 59/100 M.N.) —foja 680—.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

1. Los Entes públicos, con excepción de los Municipios, deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos.”

(Lo resaltado es propio.)

Dicho precepto establece la obligación de los entes estatales de solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir las necesidades económicas.

3. Requerimientos.

Con base en lo anterior, se requiere:

a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que, en el plazo de tres días hábiles y en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local, realice la solicitud de ampliación presupuestal respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo de la entidad.

b) A los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de garantizar el pago de la pensión correspondiente y, de ser posible, se etiquete el destino de dichos recursos.

4. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, así como a **la Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y de manera electrónica al Poder Judicial actor.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 237/2024, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH. 20

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|--|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre CURP | HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05 | Estado del certificado | OK | Vigente |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6633000000000000000000042ad | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/04/2026T03:03:20Z / 13/04/2026T21:03:20-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 3b 5c 42 be 49 a0 e5 b2 5c 51 89 22 e3 29 9d 22 03 80 a5 ea 72 90 8e 3c 2e f7 12 e4 4a 5b 43 fc 98 21 19 08 a3 57 15 af f3 8d 2b c9 f5 cf 51 d4 06 20 f6 2d 08 0f 25 04 03 0c 9e c3 1c 3b 4c 46 5e 77 04 b8 70 8a b0 b7 6f 80 35 c4 30 14 f5 af 8f 02 f3 b0 18 67 a5 4b ad 0f 0b 77 7c 16 18 9c 14 9c 47 cf 80 46 2a c2 13 8e 5f 47 2e 32 d9 8e 7c e8 41 1a 75 f4 ab b9 73 16 7d d8 d6 e7 e8 14 7a c5 e4 6a b7 28 c8 c9 49 d9 75 a7 45 32 21 cd 71 1a e7 45 ed bc 2f 99 76 f1 78 93 32 c3 ed 12 e2 39 02 41 32 1d c8 58 ec 8d cf 82 20 4b 62 59 36 61 39 e0 c8 48 3f 4b dd 1a ec 1f 0d d1 45 60 28 e3 85 e4 54 e9 2c 65 77 5e 36 39 34 d1 ba cb 86 0b d4 41 6b 23 91 db c5 8f ca 07 08 1f cf 95 cd 96 60 e5 71 c0 7e 2b b7 0c f0 ff 77 8c 3b 51 45 43 73 8c 34 ab fa f2 cb cf 0a 10 7e 6c 64 5a f7 c3 fd 17 ea f4 db 40 a9 59 65 a2 66 7e f8 8d 06 43 c8 | | | | |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/04/2026T03:03:20Z / 13/04/2026T21:03:20-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OSCP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OSCP | 706a6620636a6633000000000000000000042ad | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/04/2026T03:03:20Z / 13/04/2026T21:03:20-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 1342504 | | | |
| | Datos estampillados | 5CAC49B063D783E01B0584C728BDA7B9AF9D793B195183236A8511FB60DF6AD1AD9 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre CURP | FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF82621HOCNNR06 | Estado del certificado | OK | Vigente |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000007587 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/04/2026T21:03:26Z / 10/04/2026T15:03:26-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 7b 80 23 4d 99 cd 30 cc 12 60 60 5b 05 47 4e f0 c6 61 18 f2 c2 fe 8d bc 49 92 da d3 fd e8 ac 43 bf 05 54 b6 47 20 31 39 16 4b 47 73 25 cf 88 f4 b5 56 d8 36 80 21 55 95 0b 44 e8 12 60 19 29 31 e1 96 4f d1 3b f8 08 2c 5d 07 51 e6 2a 68 b4 60 b6 06 5a fc 04 89 8b 50 5f d1 34 db c8 45 aa 25 c1 1e 18 02 44 0a 2a e7 ec 47 e8 b5 52 dd e7 91 e0 b5 ab 46 05 30 54 27 2f a4 da f4 bb 50 c1 85 19 37 85 de d2 c4 55 33 ab b8 c5 aa 9b fb 46 24 f3 60 7c 02 38 26 1c ec da 2d be df d0 38 az 2f 34 b0 fd 07 4f 3c eb 15 3e be 2e ad 61 ee 72 93 7b e5 83 93 a4 08 4b e7 c0 1a f9 21 2a 0f b4 53 c6 27 c0 a9 30 75 19 6a a1 9a 27 78 54 b4 63 bf 1f 9e 4b ed 61 63 da fb d7 9c fe f1 bb 4a 89 84 2b 84 62 aa 9b 00 af 44 0a b7 82 8b 96 02 38 5f 06 ae 52 a5 20 49 59 4a 2a 6d ab 97 7f 0a 61 39 | | | | |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/04/2026T21:03:26Z / 10/04/2026T15:03:26-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OSCP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OSCP | 706a6620636a663200000000000000000007587 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/04/2026T21:03:26Z / 10/04/2026T15:03:26-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 1332836 | | | |
| | Datos estampillados | 8B3B283FBDF1CAB94FD039AB9ED9273B00D0BD1A2C667C5FD7A6977B7A6662CBC06 | | | |